

STS de 10 de junio de 2024, recurso 1789/2022

A efectos de compatibilidad con actividades privadas, el 30 % del complemento específico que no puede sobrepasarse es el que guarda relación con las características de cada puesto de trabajo (acceso al texto de la sentencia)

Un miembro de la Guardia Civil **solicitó la compatibilidad para el ejercicio de la abogacía y la docencia**, que le fue **denegada porque la cuantía de su complemento específico superaba el 30 % de sus retribuciones básicas** excluidos los conceptos por antigüedad. El funcionario **superaba ese 30 % solo si se computaba la totalidad del complemento específico y no si se tomaba en consideración únicamente el denominado "componente singular"** (art. 4.b.2 del Real Decreto 950/2005, de 29 de julio, de retribuciones de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado).

El asunto llega al TS, que se plantea la siguiente **cuestión de interés casacional objetivo**: interpretar el art. 16.4 de la *Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas*, para determinar si, a efectos de reconocer la compatibilidad para el ejercicio de actividades privadas al personal que desempeñe puestos de trabajo que comporten la percepción de complementos específicos, o concepto equiparable, cuya cuantía no supere el 30 % de su retribución básica, ha de considerarse la suma global percibida en tal concepto o únicamente aquella parte del mismo que retribuya, específicamente, las especiales condiciones del puesto de trabajo, su penosidad o dificultad.

El TS entiende que solo cabe computar en ese 30 % el relativo a las características del puesto de trabajo, de acuerdo con los siguientes argumentos:

- **La finalidad**, desde una perspectiva teleológica, **del art. 16.4 de la Ley 53/1984, es excluir de la compatibilidad al personal funcionario que ocupa puestos de trabajo que, por su dificultad, penosidad o peligrosidad, llevan ya aparejada una remuneración particularmente elevada**, situada por el legislador en más del 30 % de las retribuciones básicas. Y por ello hay que entender que son puestos cuyo adecuado desempeño aconseja una dedicación exclusiva.
- Siendo así, **la conclusión ha de ser que solo aquel componente del complemento retributivo que en realidad guarda relación con las características de cada puesto de trabajo, puede ser tenido en cuenta a la hora de calcular si se supera el 30 % de las retribuciones básicas**. La solución contraria podría resultar aleatoria, ya que superar o no el citado techo del 30 % dependería de qué conceptos retributivos -cualquiera que sea su finalidad- se encuadran dentro del complemento específico.
- La *Ley 53/1984* es contemporánea de la *Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública*, y por ello **es conveniente leer el art. 16.4 de la primera de estas normas a la luz del art. 23.3.c de la segunda de ellas**.

El TS declara el derecho del recurrente a la compatibilidad solicitada.